

ACUERDO MINISTERIAL NO. 206

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y al Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *“Principio de desconcentración. La función Administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercarse las administraciones a las personas”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública. Jerárquicamente dependientes”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, indica: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, concerniente al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su artículo 12, ítem 1, numeral 1.1, establece como atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, las siguientes: *“(…) b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (…) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería.
- Que,** el INIAP es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, desconcentrada, con autonomía administrativa, financiera y técnica, cuyos fines primordiales son: *“impulsar la investigación científica, la generación, innovación, validación y difusión de tecnologías en el sector agropecuario y de producción forestal, en el ámbito de sus competencias”*.
- Que,** el artículo 6 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), señala: *“DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado de la siguiente forma: a) La Ministra o el Ministro del organismo rector de la política agraria o su delegada o delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente (...)”*.
- Que,** el artículo 8 de la Ley de Creación del INIAP señala que son deberes y atribuciones del Directorio: *“El Directorio en su calidad de órgano máximo de administración del Instituto tiene las siguientes atribuciones:” a) Dictar y reformar el estatuto organizacional por procesos, así como las normas internas; b) Aprobar los planes, programas y proyectos preparados por la Dirección Ejecutiva del INIAP; c) Definir conforme a los planes y programas señalados en el literal anterior, las prioridades en materia de investigación agropecuaria a nivel nacional y regional, así como aquellas referentes a la cooperación técnica externa; d) Conocer y aprobar el presupuesto de la entidad; e) Conocer y aprobar el informe institucional y la ejecución presupuestaria anual del Instituto, presentado por la Directora o el Director Ejecutivo; f) Nombrar y remover al Director Ejecutivo del Instituto, de conformidad con la Ley; g) Aprobar los valores de los bienes y servicios especializados que genere u oferte el Instituto; h) Autorizar la adquisición, gravamen y enajenación de bienes, de conformidad con la Ley y el reglamento; y, i) Ejercer las demás atribuciones previstas en esta Ley y sus reglamentos.*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación que trata sobre la conformación de los Institutos públicos de investigación, señala: *“Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con un Directorio, un Comité Asesor Científico y procesos sustantivos que garanticen la investigación científica, la gestión de la información y la gestión de la innovación en procesos que favorezcan la producción de investigación científica”*.
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación sobre el directorio, menciona: *“El directorio de los institutos públicos de investigación, se conformará de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad de la institución a la que se encuentre adscrito el instituto público de investigación, o su delegado permanente, quien presidirá el directorio y tendrá voto dirimente; 2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente; 3. El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República; y, 4. El delegado del representante legal de la institución de educación superior que disponga de la mayor puntuación en la evaluación, realizada por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CEAACES, conforme a la competencia en el área de conocimiento del instituto público de investigación o de aquella institución de educación superior que cuenten con la mayor cantidad y calidad de producción científica en el área de conocimiento del instituto público de investigación.*

El director del instituto público de investigación actuará como secretario del directorio con derecho a voz y sin voto.”



Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 201 del 16 de octubre de 2019, se dispone la subrogación de funciones de Ministro de Agricultura y Ganadería al Ing. Byron Eduardo Flores Loayza, desde el 17 al 18 de octubre de 2019.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN: Delegar al titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, para que a nombre y en representación del Titular de esta Cartera de Estado, conforme el Directorio del INIAP en calidad de delegado.

ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD: El delegado en virtud del presente acuerdo, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al Titular de esta Cartera de Estado, trimestralmente, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 152 del 26 de agosto de 2019 mediante el cual se delegó al Ingeniero Enrique Luque Nuques, Director de Productividad Agrícola, para que a nombre y en representación del Titular de esta Cartera de Estado, conforme el Directorio del INIAP en calidad de Delegado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a **17 OCT. 2019**

Ing. Byron Eduardo Flores Loayza

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (S)

